

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0013-R**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, de acuerdo con el artículo 380 de la Constitución de la República, son responsabilidades del Estado, entre otras: *"(...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. (...)";*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura determina que el fomento a la cultura *"Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos./ Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización."*;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, asignará recursos de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto,

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0013-R**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, el artículo 113 literal a) de la Ley Orgánica de Cultura, contempla como uno de los usos del fondo de fomento:“(...) a) *El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo del 2020, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo del 2020, el Presidente de la República dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “*Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación*” adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1039, en su artículo 2, ordena: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.*”;

Que, la Disposición General Segunda del decreto en cuestión, previene que “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.*”;

Que, el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, expedido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-046 y publicado en el Registro Oficial 251 de 30 de mayo de 2018, dispone en su artículo 16, que: “*Para la aplicación a las diferentes Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, se contará con los siguientes mecanismos: (...) b) Los proyectos culturales de carácter público o privado que apliquen a fondos no reembolsables participarán en un Sistema de Concurso Público. Para la asignación de los fondos no reembolsables los proyectos responderán a las bases correspondientes y serán calificados por un Jurado Externo, respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

Que, el artículo 21 del comentado Reglamento, en cuanto al proceso de evaluación, regula que: “*(...) a) El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables, contará con Jurados Externos. Estos Jurados estarán conformados por especialistas de las distintas áreas de la cultura y el patrimonio. La Entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento será el estamento que, fundamentada en las bases técnicas de la convocatoria, conforme el Jurado Externo.*”;

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-005-2020 de 25 de mayo de 2020 y, posteriormente reformada mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-006-2020 de 24 de junio de 2020, el entonces Director Ejecutivo del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad expidió las

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0013-R**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

“BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA LÍNEA DE FOMENTO PARA LA CIRCULACIÓN Y PROGRAMACIÓN CULTURAL - CULTURA EN MOVIMIENTO - EMERGE 2020”, línea que tiene por objeto propiciar la circulación y programación de expresiones artísticas en espacios culturales del país y/o en diversas plataformas digitales para contribuir al sostenimiento de los procesos de producción y circulación de bienes y servicios culturales en el marco de la crisis generada por el COVID-19;

Que, el numeral 17 de las bases técnicas, en cuanto a la evaluación de los proyectos, expresa: *“Los proyectos postulantes a esta categoría serán evaluados de manera individual por los miembros del Comité de Selección sobre un puntaje total de calificación de hasta 100 puntos. Solo si proyecto [Sic] obtiene de al menos dos jurados una calificación mínima de 85/100 puntos el proyecto será seleccionado.”*;

Que, el concurso público para la Línea de Fomento para la Circulación y Programación Cultural – “CULTURA EN MOVIMIENTO - EMERGE 2020”, ha cumplido con todas las etapas previstas en las bases técnicas, así como las detalladas en el artículo 21 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo a las fechas de los cronogramas aprobados;

Que, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2020-0103-O de 17 de agosto de 2020, el Econ. José Daniel Flores Cevallos, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, entrega de manera oficial el enlace que contiene el listado de los beneficiarios seleccionados del concurso público de la Línea de Fomento para la Circulación y Programación Cultural – “CULTURA EN MOVIMIENTO - EMERGE 2020”, con el objeto de que el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, continúe con el proceso correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2020-0217-M de 28 de agosto del 2020, el suscrito Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, dispuso: *“(...) tomo conocimiento de los resultados de la etapa de evaluación del referido concurso, según el oficio de la referencia y, de acuerdo a lo estipulado en las Bases del Concurso, se dispone la notificación a los ganadores del proceso.”*;

Que, resulta necesario continuar con el trámite administrativo reglamentado para la asignación de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los beneficiarios del CONCURSO PÚBLICO PARA LA LÍNEA DE FOMENTO PARA LA CIRCULACIÓN Y PROGRAMACIÓN CULTURAL - CULTURA EN MOVIMIENTO - EMERGE 2020;

En uso de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR a los ganadores del Concurso Público para la Línea de Fomento para la Circulación y Programación Cultural - “CULTURA EN MOVIMIENTO - EMERGE 2020”, como beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base al dictamen emitido por los jurados externos, y de acuerdo al listado que se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Técnico notifique a los ganadores del concurso

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0013-R**Quito, D.M., 31 de agosto de 2020**

público con el contenido de la presente resolución y el Anexo II que contiene el detalle de los documentos habilitantes para la firma de los convenios de fomento, documento que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 3.- Los ganadores del concurso público deberán ingresar los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de fomento hasta el 07 de septiembre del 2020 en el lugar y la forma determinada en el Anexo II de esta resolución.

Una vez que los documentos habilitantes se encuentren completos y a satisfacción se fijará el día y hora para la suscripción del convenio de fomento que no podrá exceder de 20 días contados a partir de la fecha de notificación de entrega satisfactorio de los documentos habilitantes.

La no presentación en las fechas señaladas, tanto de documentos habilitantes como de la suscripción del convenio, por causas imputables a los ganadores, constituye renuncia tácita y dará lugar para que el Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación deje insubsistente la asignación dispuesta, sin que el/los ganador/es puedan ejercer reclamo alguno.

El Director Ejecutivo o su delegado podrá prorrogar el plazo para la entrega de documentos habilitantes y suscripción del convenio de fomento, siempre que medie causa debidamente justificada por parte del solicitante.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de esta resolución y sus anexos en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

Artículo 5.- El Coordinador General Técnico, en el ámbito de sus competencias, deberá asignar los proyectos ganadores entre las unidades operativas a su cargo atendiendo al ámbito y disciplina artística de cada proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica, en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jan Vandierendonck
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- anexo_ii0765006001598900102.pdf
- anexo_i0590112001598900208.pdf

Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0013-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2020

Copia:

Señor Economista
José Daniel Flores Cevallos
Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Señor Economista
Jorge Xavier Carrillo Grandes
Director de Política Pública de Emprendimientos Artes e Innovación
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Señor Magíster
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Especialista de Comunicación Social

Juan Fernando Velasco Torres
Ministro de Cultura y Patrimonio
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Señor Licenciado
Pablo Alfonso Bustamante Barriga
Director de Comunicación Social
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

fo/áe